Resolución Nro. INEVAL-INEVAL-2021-0042-R

Quito, 01 de diciembre de 2021

INSTITUTO NACIONAL DE EVALUACIÓN EDUCATIVA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "*La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado (…)*";

Que, el artículo 345 del texto normativo antes señalado, dispone: "*La educación como servicio público se prestará a través de instituciones públicas, fiscomisionales y particulares (…)*";

Que, el artículo 346 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: "*Existirá una institución pública, con autonomía, de evaluación integral interna y externa, que promueva la calidad de la educación (…)*";

Que, el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, otorga atribuciones a los Ministros de Estado y a las máximas autoridades de las instituciones del Estado, entre ellas la señalada en su literal e), misma que faculta: "*Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de las instituciones (...)"*;

Que, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo establece: "*Competencia normativa de carácter administrativo. Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley*";

Que, el artículo 67 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, manda: "*El Instituto Nacional de Evaluación Educativa es una entidad de derecho público, con autonomía administrativa, financiera y técnica, creado con la finalidad de promover la calidad de la educación. Su financiamiento será con recursos provenientes del Presupuesto del Sistema Nacional de Educación de conformidad con esta ley y su reglamento, y de aquellos que provengan de organismos internacionales u otros que le asignen las demás normativas legales. Para garantizar su autonomía, no estará sujeto a adscripción, fusión o ninguna otra figura organizacional. Su principal competencia es la evaluación integral del Sistema Nacional de Educación; para el cumplimiento de este fin, se regirá por sus propios estatutos y reglamentos.*";

Resolución Nro. INEVAL-INEVAL-2021-0042-R

Quito, 01 de diciembre de 2021

Que, el artículo 68 ibídem, dispone: "*El Instituto Nacional de Evaluación Educativa realizará la evaluación integral interna y externa del Sistema Nacional de Educación con base en los estándares que establezca la Autoridad Educativa Nacional, mismos que se aplicarán a través de la evaluación continua de los siguientes componentes: aprendizaje de estudiantes, desempeño de profesionales, directivos y docentes, gestión escolar, desempeño institucional, entre otros, para lo cual el instituto definirá los indicadores para la calidad de la educación y otros que considere técnicamente pertinentes. (…)*";

Que, el artículo 69 Ibídem, indica las funciones y atribuciones del Instituto Nacional de Evaluación Educativa, entre otras: "*(…) a. Diseñar y aplicar pruebas y, otros instrumentos de evaluación para determinar la calidad del aprendizaje de estudiantes, desempeño de docentes y directivos, así como la gestión de los establecimientos del sistema nacional de educación, de acuerdo con un plan estratégico de cuatro años; (…) h. Proveer evidencias y resultados relevantes, veraces y confiables sobre la situación del Sistema Nacional de Educación o de sus componentes, y a través de su valoración, obtener insumos para fortalecer o crear políticas, planes y programas de mejoramiento de la calidad educativa y para la verificación del cumplimiento de metas de cono, mediano y largo plazo, (...)";*

Que, el artículo 70 Ibídem, establece que "*El Instituto Nacional de Evaluación Educativa está constituido por niveles de decisión, ejecución, asesoría y operatividad; y, dispondrá de financiamiento presupuestario que le permita contar con una estructura técnica, académica y operativa, necesaria para cumplir efectivamente su objetivo, de conformidad con sus respectivos estatutos y reglamentos. (…)*";

Que, el artículo 71 Ibídem señala: *"(...) la máxima instancia de decisión del Instituto será la Junta Directiva (...)*";

Que, el artículo 74 Ibídem determina que, el Director/a Ejecutivo de Ineval es "*(...) el o la representante legal, judicial y extrajudicial del Instituto (...) Será nombrado o nombrada por la Junta Directiva del Instituto Nacional de Evaluación Educativa (...)";*

Que, el artículo 109 Ibídem dispone: "*Art. 109.- Vacantes para cargos directivos. - La vacante de un cargo directivo de una institución educativa pública se produce cuando su titular cesa en sus funciones por renuncia, destitución, jubilación, fallecimiento o cumplimiento del período para el cual fue designado. Las vacantes también se producirán por la creación de partidas y de nuevas instituciones educativas públicas, en el marco de la Ley y de las resoluciones de las autoridades competentes. Toda vacante en cargos directivos de una institución educativa pública, se llenará mediante concurso público de méritos y oposición convocado en los medios de comunicación pública a nivel nacional en un máximo de tres meses posteriores a la declaratoria de vacante del cargo, y será cubierta temporalmente por encargo preferentemente por un docente de la misma institución educativa que*

reúna los requisitos establecidos en esta Ley. El docente tendrá derecho a percibir la diferencia del valor entre su sueldo y el del cargo directivo que se le encargue.";

Que, el artículo 110 Ibídem manda: "*Art. 110.- Requisitos para los concursos públicos de méritos y oposición.- Los concursos públicos de méritos y oposición para ser directivo de una institución educativa pública incluyen los siguientes requisitos: (…) c. Aprobar las evaluaciones realizadas por la entidad pública de Evaluación Educativa en los casos que corresponda. En todos los casos la entidad pública de Evaluación Educativa deberá realizar previamente un curso de preparación para lo cual podrá coordinar con las instituciones de educación superior para la ejecución del mismo";*

Que, el artículo 15 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, prescribe: "*El Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional debe definir políticas de evaluación y rendición social de cuentas que sirvan de marco para el trabajo del Instituto. Como parte de estas políticas, el Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional establece estándares e indicadores de calidad educativa, que deben ser utilizados en las evaluaciones realizadas por el Instituto Nacional de Evaluación Educativa*";

Que, el artículo 16 Ibídem manda: "*El Instituto Nacional de Evaluación Educativa es una instancia encargada de la evaluación integral, interna y externa, del Sistema Nacional de Educación, en cumplimiento de las políticas de evaluación establecidas por la Autoridad Educativa Nacional*";

Que, el numeral 2 del artículo Ibídem indica que es función y atribución del Ineval: "*Aplicar protocolos de seguridad en el diseño y toma de pruebas y otros instrumentos para garantizar la confiabilidad de los resultados de las evaluaciones del Sistema Nacional de Educación*"; *y externa del Sistema Nacional de Educación y establecerá los indicadores de la calidad de la educación, que se aplicarán a través de la evaluación continua de los siguientes componentes: gestión educativa de las autoridades educativas, desempeño del rendimiento académico de las y los estudiantes, desempeño de los directivos y docentes (…)*";

Que, el artículo 261 Ibídem prevé: *"(...) La carrera educativa pública incluye al personal docente con nombramiento fiscal que labore en los establecimientos educativos fiscales o fiscomisionales, en cualquiera de sus funciones, modalidades o niveles. Se inicia cuando una persona ingresa como docente al sistema educativo fiscal y termina cuando cesa en sus funciones; el ascenso en la carrera se produce al pasar de una categoría a la inmediata superior como consecuencia del cumplimiento de los requisitos establecidos en este Reglamento y en la normativa que expida la Autoridad Educativa Nacional. Para ingresos, promociones y traslados en la carrera educativa pública, los aspirantes deben ganar el respectivo concurso de méritos y oposición (...)*";

Resolución Nro. INEVAL-INEVAL-2021-0042-R

Quito, 01 de diciembre de 2021

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-MINEDUC-2018-00039-A de 18 de abril de 2018, el Ministerio de Educación expidió la Normativa para obtener la calidad de elegible y que regula el concurso de méritos y oposición para llenar las vacantes a cargos directivos de los establecimientos educativos fiscales; con última reforma efectuada mediante Acuerdo Nro. MINEDUC-MINEDUC-2021-00062-A de 15 de noviembre de 2021;

Que, en Acta de Sesión Extraordinaria del 12 de febrero de 2020, la Junta Directiva del Ineval nombró al magister Eduardo Salgado Enríquez, como Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Evaluación Educativa –Ineval-;

Que, con fecha 11 de junio de 2021, el Ministerio de Educación y el Instituto Nacional de Evaluación Educativa suscribieron el CONVENIO ESPECÍFICO PARA LA COORDINACIÓN DE ACCIONES ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN (MINEDUC) Y EL INSTITUTO NACIONAL DE EVALUACIÓN EDUCATIVA (INEVAL), cuyo objeto es "*Establecer la cooperación interinstitucional entre el Ministerio de Educación y el Instituto Nacional de Evaluación Educativa - INEVAL para promover la mejora de la calidad educativa, mediante la aplicación de las evaluaciones educativas y pilotajes de metodologías de evaluación, y fortalecer la construcción de un modelo de evaluación congruente en el marco del Contrato de Préstamo Nro. BIRF-8542-EC -Proyecto PARECF-, financiado por el Banco Mundial y operativizado por el INEVAL, a través de un proyecto de inversión";* y, entre las obligaciones del Ineval se encuentra: "*3.3.5. Aplicar la evaluación "Quiero ser directivo*";

Que, mediante memorando No. INEVAL-DACT-2021-0488-ME de 29 de noviembre de 2021, la Directora de Análisis, Aplicación y Cobertura Territorial solicitó al Director de Asesoría Jurídica la elaboración de la normativa del proceso de aplicación Quiero Ser Directivo; y, adjuntó el informe técnico y el manual de aplicación del mismo; y,

En ejercicio de las atribuciones legales,

RESUELVE:

Expedir el Reglamento para la aplicación del proceso de evaluación Quiero Ser Directivo -QSDI-

Título I
Objeto, Ámbito y Generalidades

Art. 1.- Objeto. - Normar la aplicación del proceso de evaluación Quiero Ser Directivo –QSDI-, en los componentes de razonamiento y la prueba estandarizada de

Resolución Nro. INEVAL-INEVAL-2021-0042-R

Quito, 01 de diciembre de 2021

conocimientos de gestión educativa.

Art. 2.- Ámbito.- Rige para los servidores del Instituto Nacional de Evaluación Educativa -Ineval-, sustentantes, así como para los actores de aplicación de la evaluación que intervienen en la planificación, elaboración, aplicación y entrega de resultados del proceso de evaluación.

Art. 3.- Modalidad de la evaluación.- Las evaluaciones del proceso de evaluación Quiero Ser Directivo –QSDI- se rendirán en sede, de manera presencial, con aplicativo offline.

El Ineval podrá determinar otras modalidades de evaluación.

Art. 4.- Seguridad.- El Ineval establecerá medidas y mecanismos técnicos y tecnológicos para garantizar la seguridad, confiabilidad y la transparencia del proceso de evaluación.

El aplicativo contará con claves de acceso y códigos de seguridad, los mismos que serán enviados previo el inicio de la evaluación, según se establezca en el manual de aplicación del proceso de evaluación.

Art. 5.- Personal encargado de la aplicación de evaluación.- La aplicación del proceso de evaluación en la sede, estará a cargo de los actores de aplicación de la evaluación determinados por el Ineval y el Ministerio de Educación, según el manual correspondiente.

Los actores del proceso de evaluación previo a la aplicación de los instrumentos de evaluación, serán notificados con el acuerdo de confidencialidad, conforme las condiciones y normativa que emita el Ineval, obligándose a su cumplimiento.

Art. 6.- Monitoreo.- El Ineval realizará el monitoreo informático del proceso de evaluación, con la finalidad de realizar el levantamiento de información, supervisión y control del proceso, para así garantizar la seguridad, confiabilidad y transparencia de la aplicación del instrumento de evaluación.

El Ineval podrá realizar dicho monitoreo en redes sociales, páginas web, plataformas de mensajería y otros medios informáticos, según creyere conveniente. Por ningún motivo los sustentantes podrán alegar violación a la privacidad.

Título II
De las Evaluaciones

Capítulo I

Resolución Nro. INEVAL-INEVAL-2021-0042-R

Quito, 01 de diciembre de 2021

Órganos de Aplicación de Evaluación

Art. 7.- Comité de Aplicación de Evaluación.- Es el órgano encargado de actuar ante incidencias que afecten el normal desarrollo del proceso de evaluación.

Estará conformado por el Director Ejecutivo o su delegado quien lo presidirá y tendrá voto dirimente, el Coordinador General Técnico o su delegado, el Coordinador Técnico de Diseño y Producción de Evaluación Educativa o su delegado, el Coordinador Técnico de Gestión de la Evaluación Educativa o su delegado, el Director de Producción de Ítems o su delegado, el Director de Administración de Instrumentos o su delegado, el Director de Análisis, Aplicación y Cobertura Territorial o su delegado y el Responsable de Tecnologías de la Información o quien haga sus veces o su delegado.

El Coordinador General Técnico o su delegado actuará como Vicepresidente, quien reemplazará al Presidente en caso de ausencia; y, el Director de Análisis, Aplicación y Cobertura Territorial o su delegado actuará como Secretario del Comité, quien ejercerá las atribuciones inherentes a su cargo.

El Comité permanecerá activo durante el proceso de evaluación y sus sesiones podrán ser ordinarias o extraordinarias. El Secretario será el encargado de convocar a las sesiones por pedido del Presidente del Comité y las decisiones adoptadas serán por mayoría simple y constarán en las actas correspondientes.

El Secretario ejercerá las atribuciones determinadas por el Presidente del Comité. Lo no contemplado en el presente Reglamento se regirá conforme las disposiciones del Código Orgánico Administrativo y demás disposiciones que emita dicho órgano.

Art. 8.- Atribuciones del Comité de Aplicación de Evaluación.- Serán atribuciones del Comité:

1.- Aprobar el protocolo de seguridad de generación y administración de credenciales del proceso.
2.- Revisar los informes de incidencias ocurridas en el proceso de aplicación los mismos que pueden ser presentados por la Dirección de Administración del Instrumento, Dirección de Análisis Psicométrico, Dirección de Análisis, Aplicación y Cobertura Territorial, Dirección de Comunicación Social y la Unidad de Tecnologías de la Información, y remitirlos al Ministerio de Educación, en el caso que corresponda.
3.- Realizar los actos que sean necesarios para el ejercicio de sus competencias.
4.- Las demás determinadas en el Manual de aplicación del proceso de evaluación.

Art. 9.- Coordinador de Aplicación.- La coordinación de aplicación del proceso de evaluación estará a cargo del Director de Análisis, Aplicación y Cobertura Territorial,

Resolución Nro. INEVAL-INEVAL-2021-0042-R

Quito, 01 de diciembre de 2021

debiendo velar por la correcta aplicación del proceso y del cumplimiento de los roles, responsabilidades y protocolos definidos en el Manual de aplicación del proceso; asimismo, reportará al Comité de Aplicación de Evaluación cualquier incidencia que afecte al normal desarrollo del mismo.

Capítulo II
Programación y ejecución

Art. 10.- Base de Datos.- El Ministerio de Educación proporcionará al Ineval la base de datos, la cual contendrá la información de los sustentantes y de los actores de aplicación bajo su cargo.

Art. 11.- Convocatoria.- La convocatoria para la evaluación la realizará el Ministerio de Educación, a través de los canales oficiales que establezca.

Art. 12.- Programación de las evaluaciones.- La programación de las evaluaciones serán notificadas oportunamente a los sustentantes y actores de aplicación de la evaluación, mediante los canales oficiales de comunicación.

Art. 13.- Curso preparatorio.- Previo a la aplicación de la evaluación, el Ineval realizará un curso de preparación, para lo cual podrá coordinar con las instituciones de educación superior la ejecución del mismo.

El curso de preparación podrá realizarse a través de plataformas informáticas y contendrá ítems que serán públicos.

Art. 14.- Información de sustentantes.- Los sustentantes serán responsables por la información registrada al momento de su inscripción en el proceso de evaluación.

Art. 15.- Desarrollo de las evaluaciones.- Previo a la evaluación, los sustentantes accederán al micrositio, aceptarán los términos y condiciones, y descargarán el comprobante de asignación de sede, las credenciales (usuario y contraseña) de acceso al aplicativo de la evaluación y el acuerdo de confidencialidad. Las credenciales serán personales e intransferibles, siendo de estricta responsabilidad del sustentante mantenerlas en reserva, de manera que no se difundan.

Los sustentantes deberán asistir a la sede de evaluación treinta (30) minutos previos al inicio de la misma; y llevarán impreso el comprobante de asignación de sede, las credenciales para acceso al aplicativo de la evaluación y el acuerdo de confidencialidad suscrito.

Resolución Nro. INEVAL-INEVAL-2021-0042-R

Quito, 01 de diciembre de 2021

Antes del ingreso al laboratorio por parte de los sustentes, el Corresponsable y el Aplicador deberán ingresar las credenciales (usuario y contraseña) entregadas por el Ineval para el acceso al aplicativo.

Posteriormente, el sustentante deberá ingresar al laboratorio respetando las medidas de bioseguridad, entregará el acuerdo de confidencialidad, escuchará las directrices generales e ingresará sus credenciales en el tiempo dispuesto por el Aplicador y bajo su supervisión.

Art. 16.- Inasistencia de sustentantes.- Los sustentantes que no se presenten a las evaluaciones constarán como ausentes.

El Ineval remitirá al Ministerio de Educación la información de los sustentantes que no asistieron a la evaluación.

Capítulo III
Suspensión y reprogramación de las evaluaciones

Art. 17.- Suspensión de las evaluaciones.- Las evaluaciones podrán suspenderse cuando se considere que no existen condiciones de transparencia, seguridad, confidencialidad y operatividad, antes o durante el proceso de evaluación, de acuerdo a las siguientes causales:

1. Inconvenientes técnicos o logísticos, fallas eléctricas e inconvenientes en el aplicativo;
2. Cuando se haya violentado los protocolos de seguridad previstos, no imputables a los sustentantes;
3. Cuando exista riesgo a la integridad física de los sustentantes o de los actores de aplicación de la evaluación;
4. Ausencia de Corresponsable o Aplicador;
5. Violación de los sellos de seguridad de los laboratorios de aplicación;
6. Cuando se difundan masivamente las pruebas de manera parcial o total, a través de páginas web, redes sociales y otros mecanismos de difusión, y,
7. Desastres naturales, robos o hurto de los equipos informáticos del laboratorio.

Estas causales serán informadas al Ineval mediante un informe técnico, suscrito por el Aplicador y Corresponsable, para realizar la debida reprogramación acorde a los casos indicados.

Art. 18.- Reprogramaciones.- Las reprogramaciones a cargo del Ineval se realizarán de conformidad al cronograma de ejecución establecido por el Ministerio de Educación.

Resolución Nro. INEVAL-INEVAL-2021-0042-R

Quito, 01 de diciembre de 2021

La notificación se efectuarán a través de los canales oficiales de comunicación del Ineval y del Ministerio de Educacion. Los sustentantes serán responsables de consultar la información referente a la reprogramación mediante los canales dispuestos para el efecto y difundidos por medios oficiales.

Art. 19.- Asistencia a las reprogramaciones.- Los sustentantes reprogramados tendrán la obligación de asistir a las evaluaciones reprogramadas, y de no hacerlo su estado será de ausentes, y no podrán solicitar o reclamar el registro de los aciertos y la nota de la evaluación inicial.

Si en la evaluación reprogramada el sustentante tuviere un número de aciertos inferior al obtenido en la evaluación inicial, éste no podrá solicitar o reclamar al Ineval el registro de la nota inicial.

El Ineval realizará el asiento de la nota de la evaluación final efectuada por el sustentante.

Capítulo IV
Resultados de la evaluación

Art. 20.- Entrega de resultados.- El Ineval entregará al Ministerio de Educación los resultados de los sustentantes a través de medios tecnológicos que permitan precautelar la confidencialidad de los mismos.

Art. 21.- Notificación de resultados.- La entrega de resultados individuales es responsabilididad del Ministerio de Educación a través del Sistema de Información del Ministerio de Educación u otros medios disponibles.

Art. 22.- Revisión de resultados.- Las notas no estarán sujetas a recalificación, conforme lo dispone la normativa expedida por el Ministerio de Educación.

Capítulo V
Actores de aplicación de la evaluación

Art. 23.- Obligaciones y atribuciones. - Los actores de aplicación de la evaluación, de acuerdo a su rol, tendrán las siguientes obligaciones y atribuciones:

1. Participar de la capacitación presencial o virtual sobre el proceso de aplicación de la evaluación impartida por Ineval;

2. Cumplir con el acuerdo de confidencialidad;
3. Verificar la funcionalidad de sus equipos informáticos para la ejecución de la evaluación;
4. Ejecutar las actividades designadas por el Ineval;
5. Portar los documentos oficiales de identificación determinados por el Ineval;
6. Mantener un comportamiento respetuoso y cordial;
7. Asistir puntualmente en la fecha y hora previamente señalada para la realización de la evaluación:
8. Reportar oportunamente situaciones que afecten el normal desarrollo de la evaluación;
9. Precautelar que el proceso de evaluación se desarrolle de manera segura, confiable y transparente;
10. Precautelar el buen uso y utilización de las credenciales asignadas;
11. Generar y remitir la documentación e informes de los procesos de evaluación;
12. Otras actividades dispuestas y reguladas en la normativa y manuales emitidos para el efecto.

Art. 24.- Prohibiciones. - Se prohíbe a los actores de aplicación de la evaluación:

1. Entregar a terceros la información sensible proporcionada por el Ineval;
2. Dar declaraciones a la prensa sin autorización;
3. Ausentarse o abandonar el laboratorio o sede de evaluación durante la misma;
4. Permitir el uso de materiales, herramientas, equipos y dispositivos electrónicos no autorizados en la evaluación;
5. Permitir el acceso de personas no autorizadas a los laboratorios de evaluación;
6. Tratar irrespetuosamente a los sustentantes;
7. Incumplir con los protocolos determinados por el Ineval;
8. Entorpecer las investigaciones que realicen los organismos competentes, respecto a los procesos de evaluación;
9. Incumplir con el acuerdo de confidencialidad;
10. Revisar o apropiarse del contenido de los instrumentos de evaluación;
11. Difundir por cualquier medio el contenido del instrumento de evaluación;
12. Presentarse a la evaluación bajo efectos de sustancias estupefacientes, psicotrópicas o bebidas alcohólicas;
13. Facilitar el cometimiento de acciones que otorguen una ventaja directa o indirecta en favor de algún sustentante; y,
14. Compartir, difundir o exponer las claves otorgadas por el Ineval para los procesos de evaluación.

Las infracciones determinadas en los numerales 1 al 8 serán consideradas faltas leves y su sanción será la amonestación escrita; y, las infracciones determinadas en los numerales 9 al 14 serán consideradas como faltas graves y su sanción será la destitución. El régimen disciplinario se sujetará conforme a la Ley Orgánica de Servicio Público, Ley Orgánica de Educación Intercultural, sus respectivos reglamentos y demás normativa aplicable.

Resolución Nro. INEVAL-INEVAL-2021-0042-R

Quito, 01 de diciembre de 2021

En caso de los servidores que laboren bajo la figura de servicios profesionales, el cometimiento de estas faltas disciplinarias dará lugar a la terminación del contrato, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales a que hubiere lugar.

Los servidores del Ministerio de Educación se sujetarán al procedimiento determinado en la Ley y la normativa de dicha institución. De ser el caso, el Ineval remitirá la documentación sobre el cometimiento de las infracciones administrativas.

Capítulo VI
Sustentantes

Art. 25.- Prohibiciones. - Se prohíbe a los sustentantes lo siguiente:

1.- Cometer actos de deshonestidad académica, de conformidad a lo establecido en los artículos 223, 224 y 225 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, entre los cuales también se enmarcan las siguientes situaciones:

a.- Portar o utilizar durante la aplicación de la evaluación cualquier dispositivo electrónico (teléfono celular, micrófonos, audífonos, relojes y similares) como objeto de consulta. Se exceptúan prótesis y dispositivos utilizados para solventar alguna discapacidad, y que sean autorizados por el Aplicador.
b.- Poseer y activar dispositivos electrónicos que permitan conexiones externas como objeto de consulta.
c.- Intercambiar información del instrumento de evaluación con personas externas al entorno físico de la evaluación, sea verbal, escrita o por cualquier medio.
d.- Grabar o reproducir total o parcialmente las preguntas de la evaluación, mediante capturas de pantalla, fotos o videos, a través de páginas web, redes sociales, aplicativos de mensajería y otros mecanismos de difusión.
e.- Poseer, substraer y/o difundir total o parcialmente el contenido del instrumento de evaluación, mediante fotografías, grabaciones, copias, o cualquier otro medio.
f.- Poseer información de los instrumentos de evaluación, pruebas e información confidencial de las evaluaciones actuales o anteriores, sea para beneficio personal (con fines comerciales o no) o de terceros.
g.- Estar acompañado de personas al entorno físico durante la evaluación, a excepción de evaluaciones asistidas reportadas y autorizadas previamente por el Ministerio de Educación.
h.- Solicitar o recibir ayuda de terceros que de una ventaja inmerecida en la aplicación de la evaluación.
i.- Abandonar o ausentarse del entorno físico de la evaluación, para obtener ayuda de terceros.

Resolución Nro. INEVAL-INEVAL-2021-0042-R

Quito, 01 de diciembre de 2021

2. Presentarse a la evaluación bajo efectos de bebidas alcohólicas y sustancias estupefacientes o psicotrópicas.
3.- Ingresar a la sede con armas de fuego, corto punzantes y otras que puedan causar daño.
4.- Agredir física o verbalmente a los actores de la aplicación durante la evaluación.
5.- Incumplir con el acuerdo de confidencialidad.
6.- Violentar los protocolos de seguridad.
7.- Cometer los demás actos que se constituyan en faltas según la Ley Orgánica de Educación Intercultural y Ley Orgánica de Servicio Público, conforme corresponda.

Ante el cometimiento de las prohibiciones señaladas, el Aplicador procederá a terminar la sesión del sustentante y remitirán al Ineval los informes técnicos correspondientes.

El Ineval remitirá al Ministerio de Educación la documentación sobre el cometimiento de las infracciones señaladas, para la aplicación del procedimiento administrativo y las sanciones que correspondan en el ámbito de sus competencias, de conformidad a la Ley Orgánica de Educación Intercultural y su Reglamento General.

Disposiciones Generales

Primera.- El Ineval mantendrá expedientes de cada sustentante, sea en medio electrónico, digital o físico, debiendo cumplir con las normas que regulan la confidencialidad de la información.

Segunda.- Para efectos de las reprogramaciones y demás actuaciones administrativas, el Ineval notificará a los correos electrónicos de los sustentantes, de acuerdo a los datos proporcionados por el Ministerio de Educación; así como, los demás medios que considere conveniente.

Tercera.- Las evaluaciones se ejecutarán de acuerdo al aforo determinado por el COE Nacional y al criterio técnico definido por el Ineval y Ministerio de Educación.

Cuarta.- Apruébese el Manual de proceso de aplicación de evaluación "Quiero Ser Directivo 2021 Modalidad off line" anexo, el cual será cumplimiento obligatorio por parte de los sustentantes, servidores del Ineval y demás actores de aplicación de la evaluación.

Disposición Derogatoria

Resolución Nro. INEVAL-INEVAL-2021-0042-R

Quito, 01 de diciembre de 2021

Única.- Deróguese la Resolución No. 004-INEVAL-2019 de 20 de mayo de 2019, publicado en el Registro Oficial No. 502 de 5 de junio de 2019.

Disposición Final

Única.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Gustavo Eduardo Salgado Enríquez
DIRECTOR EJECUTIVO

Anexos:
- dact_qsdi_manualdeaplicacion_offline-signed.pdf

AC/jl/cp/ge

Firmado electrónicamente por:
GUSTAVO EDUARDO SALGADO ENRIQUEZ